

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 02/04/2018
RADICADO: 2018-EE-050895 Fol: 1 Anex: 0
Destino: TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACION- E-
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
RICARDO AURELIO STRIEDINGER CEPEDA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

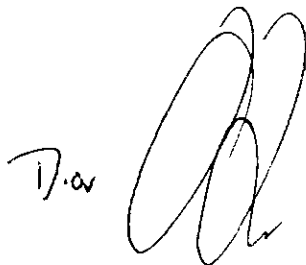
PROCESO: RESOLUCIÓN 4089 DE 13 DE MARZO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACION- E-

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 02 días del mes de ABRIL del 2018, remito al Señor (a): TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACION- E-, copia de la Resolución 4089 DE 13 DE MARZO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara

Preparó: Ybeltran



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
004089 DE 13 MAR 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas del Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA, para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca).

Que el día 19 de diciembre de 2017 mediante escrito radicado con el número 2017-ER-279069, presentado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA, a través de su representante legal, doctor Ricardo Aurelio Striedinger Cepeda, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017 y, en consecuencia, se proceda a otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas del Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 4 de diciembre de 2017, la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017 fue notificada personalmente a la apoderada del Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA, señora Juana Verónica Juyo Romero.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición



Continuación de la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca) **004089 DE 13 MAR 2018**

ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión de fecha 31 de agosto de 2017 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, *"NO OTORGAR el Registro Calificado al Programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas del Tecnológico de Energía e Innovación- E-LERNOVA, Chía, Cundinamarca, metodología virtual, por el no cumplimiento de la siguiente condición de calidad señalada en el Decreto 1075 de 2015:*

Denominación

1. *El programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas corresponde a una denominación amplia que no permite identificar por sí misma las competencias propias del programa. Las competencias definidas como "Desarrollar la capacidad que le permita controlar y construir obras de infraestructura física que requieran el país para enfrentar el desarrollo que la globalización exige" no se corresponden con el nivel de formación y tampoco con los contenidos curriculares.*

Justificación

2. *No se evidencia, a través de actas de reuniones, por ejemplo, haber tenido en cuenta a entidades del sector externo, para identificar las necesidades de formación en esta área de la tecnología.*

3. *La Institución señala como uno de los rasgos distintivos del programa: un "Programa organizado en ciclos flexibles, secuenciales y complementarios", sin embargo, el programa no es ofrecido en la modalidad de ciclos propedéuticos, dado que es un programa de carácter terminal.*

Contenidos curriculares

4. *En el plan de estudios no se reconoce el trabajo académico del estudiante mediante la asignación de créditos, para los cursos de inglés que son de carácter obligatorio.*

5. *No explica cómo el estudiante puede abordar cursos de Máquinas Eléctricas Rotativas, Transformadores, Protecciones Eléctricas, sin conocimiento previo y amplio de circuitos de corriente alterna.*

6. *Se encuentra inconsistente la planeación de los cursos de Excel para proyectos y Microsoft Project en primer semestre sin que el estudiante haya tomado previamente el curso de gestión de proyectos.*

7. *La Institución por medio de información complementaria hace entrega de un plan de estudios con asignación de horas a algunos cursos, que difieren de plan de estudios inicialmente entregado en el documento de registro calificado y no se presenta una explicación de las razones académicas o impactos en el alcance de los cursos que se generan por estos cambios en la asignación de horas.*

Investigación

8. *La participación de los estudiantes en los proyectos es asumida como un espacio para la aplicación de conocimientos y no como un espacio para el desarrollo de habilidades en investigación.*

Relación con el sector externo



Continuación de la Resolución medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnólogo en Ingeniería de Energía y Ambiente - E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

004089 DE 13 MAR 2018

9. Se presentan entidades como el "Bufete de Abogados Avon-Rele" que no corresponden al ámbito de formación del programa, para que los estudiantes desarrollen sus prácticas curriculares.

Personal docente

10. Se señala en el perfil docente, el requisito de haber completado el curso para expertos de E-lernova, sin embargo, para los 5 docentes ya vinculados no se presenta evidencias de haber tenido la capacitación en este curso de formación en ambientes virtuales.

Medios Educativos

11. La Institución señala que las prácticas de laboratorio requeridas de forma presencial se realizarán a través de convenios con empresas y con proveedores de equipos. Sin embargo, no se explica cómo se llevará a cabo la logística para ello dado que los estudiantes son de modalidad virtual y pueden encontrarse en ubicaciones geográficas distantes."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"Denominación.

1. La Institución manifiesta que ha revisado la misión, la visión, los objetivos, los perfiles y las competencias del programa de formación y los ha ajustado a la denominación, nivel de formación y contenidos curriculares. Presenta como Misión: "El programa de Tecnología en supervisión de Obras eléctricas tiene como misión formar Tecnólogos, con competencia en los ámbitos disciplinar, humanístico y ecológico, que estén con la capacidad y competencia para supervisar los proyectos de desarrollo eléctrico del país, asegurando calidad técnica, ética y responsabilidad ambiental y social".

El Objetivo General del programa es: "Formar Tecnólogos en Supervisión de obras eléctricas, una persona integral, con excelentes conocimientos tecnológicos, prácticos, humanistas, con capacidad de liderazgo que les permita desarrollar labores de Supervisión, control, administración de proyectos de infraestructura básica y de desarrollo energético"

Justificación

2. La Institución afirma que no existe en el país otro programa tecnológico ni profesional con el enfoque propuesto, lo que los conllevó a crear el programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas "junto con algunas empresas que nos han expresado sus requerimientos" y como evidencia adjuntan el Anéx0 1, Acta de Reunión con Empresarios del Sector Eléctrico, en el cual firman funcionarios de la Institución, un representante de la empresa STRYCON, un Ingeniero Eléctrico y un representante de la empresa ENERGÍA PROACTIVA. El objetivo de la reunión con empresarios era "Verificar si en la Industria se requiere el perfil ocupacional de un Tecnólogo en supervisión de obras eléctricas". Durante las reuniones, los empresarios relacionados con el sector eléctrico que participaron mencionaron las competencias que les gustaría encontrar en un tecnólogo que ayude en la supervisión de obras eléctricas.

3. La Institución corrige lo estipulado como rango distintivo en el documento maestro y afirma que "De acuerdo con el decreto 1075 de 2015 y a los estatutos de nuestra institución, la modalidad de ciclos propedéuticos no es obligatoria para nuestros programas. Como institución privada quisiéramos iniciar este programa de tecnología en forma TERMINAL y tal como nos han recomendado en la subdirección de calidad del MEN, una vez tengamos un poco más de experiencia entraríamos a definir si continuamos así, o si nos redefinimos de acuerdo con el Capítulo 1 del decreto 1075, o si hacemos convenios con otras universidades para que los estudiantes puedan continuar su carrera de Ingeniería Eléctrica en otra institución".

Adicionalmente aclaran que la flexibilidad del programa de formación se logra en los siguientes aspectos: a) Se puede acceder a validación de materias, matriculas por créditos

Continuación de la Resolución medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se calificó al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

004089 DE 13 MAR 2018

y flexibilidad de horarios para facilitar el acceso; b) La modalidad de programa permite la flexibilidad de las actividades académicas para que se pueda estudiar a cualquier hora y desde cualquier sitio, dándole oportunidad a personas que no podrían estudiar de otra forma; c) Dos electivas contempladas en el plan de estudios.

Contenidos curriculares

4. La Institución procede a incluir el número de créditos de inglés en la malla curricular, previa aprobación de la Resolución No. 019 del 15 de diciembre de 2017 del Consejo Superior. A cada una de las asignaturas, Inglés I e Inglés II, se les asignó 2 créditos académicos por lo que el programa propuesto pasa de 89 créditos académicos a 93.

5. La Institución sostiene que El tema de corriente alterna es tenido en cuenta y se profundiza en las asignaturas de "Componentes de los Circuitos Eléctricos" y "Circuitos Eléctricos", las cuales están encaminadas a soportar los conocimientos para poder abordar las materias de Máquinas Eléctricas Rotativas, Transformadores, Protecciones Eléctricas". Presenta el Anexo 4, que contiene los microcurrículos de "Componentes de los Circuitos Eléctricos" y "Circuitos Eléctricos". Adicionalmente se suministran los microcurrículos de "Máquinas Eléctricas Rotativas", "Transformadores", "Protecciones Eléctricas", indicando en los prerrequisitos las materias de circuitos eléctricos donde se da el tema de AC.

6. La Institución procede a cambiar la ubicación de algunas asignaturas en el plan de estudios, así: la asignatura de Planeación y Control de Proyectos se cambia del semestre IV al semestre I y la asignatura de Microsoft Project se cambia del semestre I al IV. Adicionalmente, la Institución considera que Excel para proyectos puede ser una materia de segundo semestre con el fin de que los estudiantes puedan aplicar varias de las herramientas que provee este programa (EXCEL) dentro de otras materias del programa, por ejemplo: Cálculo diferencial y Física. Lo anterior fue aprobado mediante Resolución No. 019 del 15 de diciembre de 2017 del Consejo Superior.

7. La Institución manifiesta que en ante requerimiento de información complementaria realizado por el Ministerio de Educación Nacional se percataron que existía un error "en la formulación y algunos valores del PEP, en ese entonces entregamos la malla curricular ajustada, debido a que las horas tenían un error en el anexo 6 que se encuentra en la plataforma SACES, y no correspondía a 48 horas =1 crédito, por esta razón las horas son diferentes entre los dos PEP que tienen en el MEN".

Adicionalmente mencionan que por ser un error de la hoja de cálculo no se ven afectadas las asignaturas ni el currículo a desarrollar durante el semestre. "Por lo tanto, como se entregó la segunda vez en la información complementaria y ahora en el Anexo 6, está correcto y es la última versión".

Investigación

8. La Institución describe su estrategia para crear habilidades de investigación denominada DESCUBRE, la cual está conformada por tres fases: a) Fase de sensibilización; b) Fase de Formulación; c) Fase de ejecución y divulgación. Se describe el alcance de cada una de las fases y se presenta información sobre las asignaturas involucradas por semestre, la fase correspondiente y el logro/requisito de la estrategia en cada semestre. Cada fase contempla las habilidades investigativas que se deben alcanzar.

Relación con el sector externo

9. La Institución reconoce que fue un error incluir el "Bufete de Abogados Avon-Rele" como empresa donde los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas profesionales. Relacionan las tres empresas con las que actualmente tienen convenio: Ingeniería Strycon S.A.S; Kamarisa S.A.S; Tecnitiques. Adicionalmente presentan relación de las empresas con las que se prevé establecer convenios para la realización de prácticas empresariales de sus estudiantes, las cuales están ubicadas en diferentes regiones del país.

Personal docente



Continuación de la Resolución medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnólogo en Supervisión de Obras Eléctricas E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

004089 DE 10 MAR 2018

10. La Institución presenta como evidencias de realización del curso para expertos de E-lernova por parte de sus docentes, los diplomas otorgados por la finalización y aprobación del curso, expedidos con fecha 22 de febrero de 2017, así como una imagen de la página que muestra en el progreso de cada docente en la plataforma Edvance.

Medios Educativos

11. La Institución manifiesta que con el propósito de aclarar cómo sería la logística de las prácticas de laboratorio se incluye nuevamente la tabla de convenios adicionando una columna con la ubicación de cada empresa, con el fin de que se vea que está previsto "acercarnos a cada estudiante tanto como podamos".

Adicionalmente sostienen que "La idea inicial es priorizar los convenios en las ciudades de las que están más cerca nuestros estudiantes. Y se estudiarán nuevos convenios en caso tal ingresen estudiantes muy alejados de la localización geográfica de estas empresas".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 8 de febrero de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

Denominación.

1. La Institución realiza revisión de la misión, la visión, los objetivos, los perfiles y las competencias del programa de formación intentando ajustarlos a la denominación, nivel de formación y contenidos curriculares. Sin embargo, el plan de estudios no evidencia una estructura curricular que garantice la formación de un egresado con las competencias definidas.

En conclusión, no se subsana el motivo de negación.

Justificación

2. La Institución presenta actas de reuniones con empresarios que tuvieron como finalidad "Verificar si en la Industria se requiere el perfil ocupacional de un Tecnólogo en supervisión de obras eléctricas"; sin embargo, solo participan dos representantes de empresas y se discutieron o propusieron solo competencias genéricas. Con la escasa participación de representantes del sector eléctrico no es posible evidenciar las necesidades requeridas ni el perfil que se debe estructurar.

En conclusión, no se subsana el motivo de negación.



Continuación de la Resolución medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió otorgar el título calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

004089 DE 13 MAR 2018

3. La Institución corrige lo estipulado como rango distintivo en el documento maestro, entendiéndolo que es un programa de carácter terminal, y presenta los elementos que permiten la flexibilidad del programa de formación.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Contenidos curriculares

4. Mediante Resolución No. 019 del 15 de diciembre de 2017 del Consejo Superior la Institución procede a incluir el número de créditos de inglés en la malla curricular por lo que el programa propuesto pasa de 89 créditos académicos a 93. De esta manera se hace reconocimiento al tiempo de trabajo académico requerido para el desarrollo de las asignaturas Inglés I e Inglés II.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

5. La Institución sostiene que El tema de corriente alterna es tenido en cuenta y se profundiza en las asignaturas de "Componentes de los Circuitos Eléctricos" y "Circuitos Eléctricos", las cuales están encaminadas a soportar los conocimientos para poder abordar las materias de Máquinas Eléctricas Rotativas, Transformadores, Protecciones Eléctricas". Al revisar el contenido de la asignatura "Componentes de los Circuitos Eléctricos" se evidencia una organización de contenidos de manera incoherente, que no representa un curso de corriente directa ni un curso de corriente alterna. En la organización de las unidades de la asignatura se contempla para la Unidad 3 el tema de "Corriente eléctrica, tensión, potencia, potencia activa, reactiva y aparente, pérdidas y energía" sin haber visto el concepto de corriente alterna. De manera similar, se deja para la última unidad, la Unidad 6, el tema de "Leyes fundamentales de los circuitos eléctricos simples: Ley de Ohm, leyes de Kirchhoff", siendo que en la Unidad 5 se pretende abordar el tema de circuitos serie, paralelo, mixtos y conceptos de nodos sin haber visto un tema fundamental y básico como la ley de Ohm. Tampoco se entiende cómo se pretende en la Unidad 5 abordar el tema de mallas y nodos sin haber visto las leyes de Kirchhoff.

El contenido de la asignatura "Circuitos Eléctricos" se asimila a un curso de circuitos eléctricos de corriente directa pero no de corriente alterna.

En el semestre II, en el mismo semestre que se cursa "Circuitos Eléctricos", se cursa la asignatura "Máquinas Eléctricas Rotativas" sin que el estudiante tenga el conocimiento de conceptos fundamentales como señal de corriente alterna, desfase de señales, sistemas monofásicos, sistemas polifásicos, desbalance de carga, impedancia, entre otros conceptos que son necesarios para entender el funcionamiento de las máquinas eléctricas, estáticas y rotativas.

No se evidencia cómo el estudiante puede apropiarse de conceptos fundamentales para desempeñarse como supervisor de obras eléctricas, teniendo en cuenta que la gran mayoría de las instalaciones eléctricas utilizan sistemas de corriente alterna. No se evidencia cómo comprenderá los conceptos de inducción de voltaje, regulación y caída de voltaje, medición, cálculo y corrección del factor de potencia, sumatoria de corrientes en sistemas trifásicos equilibrados y desequilibrados, etc.

En conclusión, no se subsana el motivo de negación.

6. La Institución realiza modificaciones en la ubicación de algunas asignaturas en el plan de estudios, así: la asignatura de Planeación y Control de Proyectos se cambia del semestre IV al semestre I y la asignatura de Microsoft Project se cambia del semestre I al IV. La asignatura Excel para Proyectos se ubica en el semestre I de acuerdo al plan de estudios anexo. Lo anterior fue aprobado mediante Resolución No. 019 del 15 de diciembre de 2017 del Consejo Superior.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Continuación de la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico de E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca)

004089 DE 13 MAR 2018

7. La Institución aclara y corrige los errores de cálculo de créditos presentados en el plan de estudios y malla curricular.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Investigación

8. La Institución describe su estrategia para crear habilidades de investigación denominada DESCUBRE, explicando las habilidades de investigación que se pretenden alcanzar en cada una de las tres fases estipuladas y los logros esperados en cada semestre.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Relación con el sector externo

9. La Institución aclara y presenta los convenios existentes para el desarrollo de las prácticas profesionales de sus estudiantes aclarando que la inclusión del "Bufete de Abogados Avon-Rele" correspondió a un error.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Personal docente

10. La Institución presenta evidencias de la realización de los cursos para expertos de E-Lernova por parte de los docentes de la Institución.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

Medios Educativos

11. La Institución, con el propósito de aclarar cómo sería la logística de las prácticas de laboratorio incluye una tabla de convenios adicionando una columna con la ubicación geográfica de cada empresa, con el fin de que se vea que está previsto "acercarnos a cada estudiante tanto como podamos".

No obstante, un listado de empresas del sector eléctrico no muestra la existencia y disponibilidad, en esas empresas, de laboratorios y equipos adecuados para la realización de prácticas de laboratorio tanto en el campo de las máquinas eléctricas rotativas y estáticas (transformadores) como en el de las mediciones eléctricas, iluminación, cálculo de acometidas y regulación de voltaje, entre otros temas fundamentales para un supervisor de obras eléctricas.

Por lo anterior, no se logra explicar cómo se llevará a cabo la logística para la realización de las prácticas de laboratorio requeridas considerando que los estudiantes son de modalidad virtual y pueden encontrarse en ubicaciones geográficas distantes.

En conclusión, no se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional CONFIRMAR la Resolución No. 24630 del 14 de Noviembre de 2017, y en consecuencia NO OTORGAR el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas solicitado por el TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN - E-LERNOVA para ser ofrecido bajo metodología virtual, con sede principal en el municipio de Chía - Cundinamarca, porque permanecen inconsistencias sustanciales que afectan directamente las condiciones de calidad de Denominación, Justificación, Contenidos Curriculares y Medios Educativos."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que no hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de

Continuación de la Resolución medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA contra la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca) 004089 DE 13 MAR 2018

Educación Nacional decide confirmar la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar la Resolución número 24630 del 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Supervisión de Obras Eléctricas del Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA, para ser ofrecido bajo metodología virtual con sede en Chía (Cundinamarca), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal del Tecnológico de Energía e Innovación - E-LERNOVA o a su apoderado, la presente resolución de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES - en sesión del 8 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


40 **NATALIA RUIZ RODGERS**